



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS
CENS N° 3-409
"CHIARA LUBICH"
CAPITAL - MENDOZA

FORMATO NO GRADUADO
PARA ADULTOS MAYORES

ELEMENTOS JURÍDICOS

2025

Guía N°

1

ALUMNO:

CURSO / GRUPO:

DOCENTE TUTOR:

HORARIO DE TUTORÍA:

¡Bienvenidos!

Comenzaremos a transitar juntos un camino que nos llevará a conocer, pensar, reflexionar y debatir sobre las normas que rigen nuestra vida en la sociedad actual. A lo largo de la Guía iremos descubriendo que siempre hay otras formas de ver la realidad. Activaremos la parte más crítica de nuestro pensamiento, a partir de conocimientos jurídicos (leyes) y su implicancia en nuestras propias vidas.



¡Adelante! Al final de este camino compartiremos lo aprendido.

COMENZAREMOS PRESENTANDO AL DERECHO...

El Derecho es el conjunto de normas que tiene como objetivo regular la conducta humana para poder vivir en armonía dentro de una sociedad. El derecho es sumamente importante en nuestra vida, ya que nos permite desarrollar toda nuestra actividad cotidiana y laboral sin que nadie nos impida hacerlo.

El derecho es la manera de ordenar jurídicamente un Estado y de esta forma disponer de las herramientas necesarias para constituir una sociedad justa, equitativa e inclusiva.

El derecho está formado por dos clases de normas. Las **normas morales** que son las normas que recibimos con la educación de casa, con los valores que nuestros padres nos inculcan de chicos y nos permiten diferenciar lo que está bien de lo que está mal. La libertad de conciencia, que es personal e individual, también se constituye en una norma moral. Por otro lado tenemos las **normas jurídicas** y aquí es donde el Estado juega un rol especial, ya que es él quien nos impone estas normas con carácter obligatorio e imperativo.

El derecho es muy importante ya que nos impone una serie de conductas que debemos desarrollar como ciudadanos dentro de una sociedad democrática, para que de esta manera cada uno pueda circular, trabajar, estudiar, enseñar, elegir a las autoridades del Gobierno y hacer uso de sus derechos y obligaciones sin ser menospreciado, discriminado, maltratado o marginado.



Resumiendo:

- **Las normas morales** son reglas de conducta que respetan valores éticos y están dirigidas, en principio, hacia lo íntimo de la conducta humana. Las personas deben cumplirlas voluntaria y espontáneamente, es decir, no existe una autoridad exterior que obligue a acatarlas.
- **Las normas jurídicas**, por su parte, son el conjunto de reglas dictadas por una autoridad estatal. Estas normas prevén una sanción para el caso de incumplimiento, de cuya aplicación se ocupan los órganos específicos del Estado (Jueces)



- 1) Piensa y escribe al dorso de esta hoja o en tu Cuaderno, 3 ejemplos de normas morales y jurídicas. Te damos una ayuda: La "Ley de Tránsito" es una norma jurídica; el pasar entre 2 personas diciendo "Disculpe, permiso..." es una norma moral. Escribe ahora tus 3 ejemplos de cada una.

Además, debemos tener en cuenta la diferencia entre **Derecho** y los **derechos**. Cuando hablamos del "Derecho" nos referimos a una ciencia que como tal contiene y enuncia principios generales, es decir, al conjunto de normas que rigen la conducta humana (derecho objetivo). Cuando nos referimos a los "derechos" se hace referencia a facultades reconocidas a las personas (derecho subjetivo). Por ejemplo el derecho de propiedad, el derecho de expresión, etc.

Se puede definir al Derecho como *un ordenamiento social justo*. (Jorge Joaquín Llambías). Es decir, un conjunto de normas que, ordenando la vida de los seres humanos en sociedad, les permita la prosecución de sus fines y además vivir dignamente. No debemos perder de vista que el hombre, por su naturaleza, tiende a vivir junto con otros seres humanos y se hace necesario que esta convivencia sea ordenada y reglamentada, para que todos puedan alcanzar sus fines comunes. Ese ordenamiento de la vida social ha de ser justo y equitativo. Por eso debe existir el Derecho como un organizador de la vida.



- 2) Cuando tengas que rendir la evaluación, tu docente te preguntará qué diferencia hay entre los "derechos" y el "Derecho". Anota lo que vos le responderías.

DIVISIONES DEL DERECHO

En nuestro país la legislación establece la forma en que se organiza y se divide nuestro derecho:

- ✓ *Derecho natural*: aquel que proviene de la naturaleza, esto implica que nosotros, por la simple condición humana, tenemos el derecho natural universal por ejemplo a vivir, a comer, a tener una identidad, etc.
- ✓ *Derecho positivo*: es el conjunto de normas y leyes vigentes en la actualidad. Recordemos que son emanadas por la autoridad competente, es decir, por los distintos órganos del Gobierno.
- ✓ *Derecho negativo*: son aquellas normas y leyes que pasaron de moda y que por tiempo o por costumbre quedaron sin efecto por ejemplo: las leyes civiles que prohibían a una mujer trabajar o votar en el año 1946, o las leyes sancionadas durante la dictadura militar.

Nosotros nos centraremos en el Derecho natural y en el Derecho positivo. Por eso, resumiendo:

<p style="text-align: center;">Derecho Natural:</p> <p style="text-align: center;"><i>Es el conjunto de reglas de cumplimiento obligatorio y dictado por la autoridad competente, pero ajustadas a valores universalmente válidos e inmutables, tales como el derecho a la vida, a la no discriminación, a la libertad, etc.</i></p>	<p style="text-align: center;">Derecho Positivo:</p> <p style="text-align: center;"><i>Es el conjunto de leyes de cumplimiento obligatorio, dictadas por la autoridad competente vigentes en un tiempo y un lugar determinados. El Derecho Positivo reglamenta todos los derechos naturales.</i></p>
---	---



3) Busca la CONSTITUCIÓN NACIONAL en el siguiente enlace:

<https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php> y responde al dorso o en tu carpeta:

- a) ¿Qué título tiene la Primera Parte – Capítulo Primero?
- b) Menciona 5 derechos amparados por el art 14
- c) Menciona 3 derechos enunciados en el art 14 bis
- d) ¿A qué tipo de derecho natural hace referencia el art 15?
- e) Explica con tus palabras brevemente de qué trata el art 16.
- f) El art 17 protege 2 tipos de propiedades: ¿cuáles son?
- g) ¿A qué tiene derecho una persona, según el art 18?

SUJETOS DEL DERECHO

PERSONA POR NACER, PERSONA FÍSICA Y PERSONA JURÍDICA

Las personas son entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones. Pueden ser de **existencia visible** o de **existencia ideal**. Para entenderlo más claro, el Código Civil argentino hace referencia a que estos sujetos del derecho poseen capacidades legales para existir. Debemos diferenciar tres clases de personas:

- **Persona por nacer**: se las considera así desde el momento de la concepción en el seno materno ya es persona y por lo tanto, posee el derecho universal a vivir. También pueden, mediante representante legal, recibir donaciones o heredar.
- **Persona física**: somos los seres humanos, personas con rasgos humanos, con cuerpo físico y de existencia visible. Tanto las personas por nacer como las personas físicas, son de “existencia visible”.
- **Persona jurídica**: son personas con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones sin existencia visible esto implica que no la puedo tocar ni oír pero pueden realizar actos jurídicos por ejemplo una empresa. Por eso, estas personas jurídicas, son de “existencia ideal”



4) Responde al dorso o en tu carpeta:

- a) ¿Cómo te das cuenta que la persona por nacer es de “existencia visible”?
- b) Menciona 3 ejemplos de personas jurídicas. Te damos un ejemplo para ayudarte: una SRL. Ahora redactá vos otros 3.

FUENTES DEL DERECHO POSITIVO

Llamamos fuentes del Derecho al origen de las normas que lo integran. Es decir, cuando hablamos de fuentes del derecho estamos refiriéndonos a cómo surgen, cómo se crean esas normas.

FUENTES

Ley: *es toda normal general y obligatoria sancionada por un órgano del Estado de acuerdo con lo que dispone la Constitución Nacional.*

Costumbres: *es la repetición habitual de una conducta realizada por la generalidad de las personas y con la convicción de que no son contrarias a la ley.*

Jurisprudencia: *son los fallos de los jueces y tribunales de justicia que sirven de precedentes para nuevas sentencias judiciales.*

Doctrina: *es el conjunto de opiniones de estudiosos del derecho. A veces los jueces la utilizan para fundamentar sus sentencias.*

Uso : *nace de la palabra del hombre, de lo que dice y hace.*



5) Lee atentamente el extracto de una sentencia y subraya con distintos colores las fuentes del Derecho citadas:

“CONSIDERANDO: Que con la partida de matrimonio ha quedado acreditado que los cónyuges contrajeron matrimonio el día 20 de enero de 1980. Con las partidas de nacimiento acompañadas se ha probado que de esa unión nacieron Ana Paula el día 31 de agosto de 1981 y Ricardo el día 7 de enero de 1984.

Con las manifestaciones vertidas por ambas partes ha quedado acreditado que las mismas han estado separadas de hecho sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años.

Por aplicación de los artículos 214 inciso 2° y 232 del Código Civil, texto según ley 23.515, y de acuerdo a la opinión unánime de juristas reconocidos y a sentencias anteriores dictadas por los restantes Tribunales de esta localidad, corresponde hacer lugar a la demanda de divorcio vincular y se declara la disolución de la sociedad conyugal conforme el art. 1.306 del mismo Código.

Por ello, FALLO:

Art 1°) Haciendo lugar a la demanda promovida por los cónyuges y decretando en consecuencia el divorcio vincular por la causal de separación de hecho sin voluntad de unirse por más de tres años.

Art 2°) Declarando disuelta la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día 20 de octubre de 1999,

Art 3°) Ordenando la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil respectivo. Notifíquese.

Firmado: Juan Manuel Estrada. Juez.”

¿CUÁNDO EMPIEZA Y CUÁNDO TERMINA LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS HUMANAS?



Para la ley, la *existencia* de las personas físicas o humanas comienza desde la concepción en el seno materno. Pero, desde el punto de vista de la aplicación del Derecho (por ejemplo, para establecer si la “persona por nacer” llegó a adquirir o no derecho sobre una herencia), esta “personalidad” se reconoce únicamente si el individuo ha nacido con vida, aunque sea unos instantes.

Si el bebé muere antes de estar completamente separado de la mamá, se considera como si no hubiera nacido.

Esta existencia llega a su *fin* con la muerte *natural* o *presunta*. Esta última se da en los casos que faltan noticias de una persona durante un período muy prolongado de tiempo. Así, si una persona desaparece de su domicilio y su ausencia sin noticia se prolonga por tres años, puede dar lugar a que se presuma que ha fallecido, previo juicio en el que se lo cita por edictos y se piden informes de su paradero. En ciertos casos puede requerirse un tiempo menor.



6) Escribe al dorso de esta hoja tu postura frente a la interrupción voluntaria de un embarazo y fundamenta por qué tienes esa opinión.

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

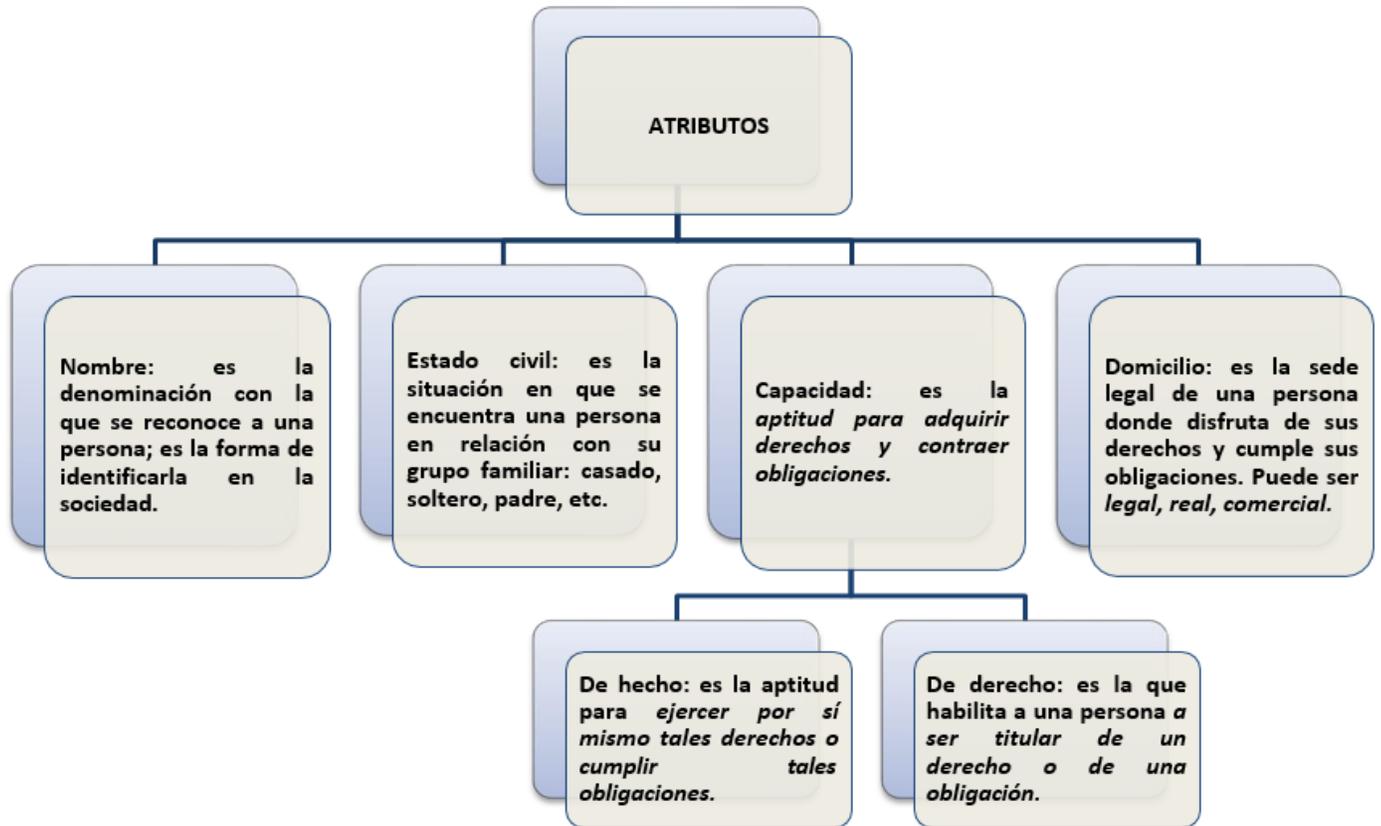
A través de la historia, el Derecho-como regulador de conductas de las personas-, ha recibido el impacto de la evolución del pensamiento humano, quien ha luchado denodadamente por el respeto de ciertos derechos que considera fundamentales para el desarrollo de la personalidad.

Estos derechos tienen una categoría tal que son reconocidos en el orden internacional a través de tratados, tales como el **Pacto de San José de Costa Rica**, y, en el orden interno, por los Estados (en Argentina, en la **Constitución Nacional**).

El respeto y la garantía de estos derechos fundamentales de la personalidad se sustentan en el reconocimiento de la persona como de existencia anterior al Estado y como única destinataria del fin último de la sociedad políticamente organizada.

Características: Estos *derechos de la personalidad* o *derechos humanos* poseen características que la mayoría de la doctrina coincide en describir como:

- ✓ **Innatos e inviolables:** porque pertenecen al hombre desde su nacimiento por el solo hecho de ser hombre. Su desconocimiento importaría la destrucción de su personalidad. Son derechos de esta categoría: el derecho a la vida, la salud, a la libertad, a la libertad de conciencia, etc.
- ✓ **Inalienables:** porque están fuera del comercio, no pueden negociarse.
- ✓ **Imprescriptibles:** porque no se pierden por el no uso, y el transcurso del tiempo no afecta la facultad que posee su titular. Es independiente de su ejercicio.



Todas las personas físicas tienen **capacidad de derecho** desde el momento de la concepción, pero su **capacidad de hecho** presenta distintos grados. Por eso, las personas por nacer pueden recibir bienes por herencia (capacidad de derecho) pero no tienen la capacidad para aceptar la herencia, sino a través de sus padres (incapacidad de hecho). Entonces, las personas por nacer, así como los menores de edad, pueden figurar como dueños de una casa (ser titulares del derecho de propiedad), pero no pueden venderla (ejercer el derecho de disponer por sí mismos) ni alquilarla (ejercer el derecho de administrarla), sino a través de sus padres o representantes legales.

Son considerados INCAPACES DE HECHO los siguientes:

- ✓ Las personas por nacer;
- ✓ Los menores, hasta los 14 años;
- ✓ Las personas declaradas dementes por decisión judicial;
- ✓ Los sordomudos que no saben darse a entender por escrito;
- ✓ Los menores adultos, entre los 14 y 21 años;
- ✓ Los menores emancipados;
- ✓ Los ebrios habituales y los adictos los estupeficientes;
- ✓ Los disminuidos en sus facultades mentales;
- ✓ Las personas que malgastan sus bienes, llamadas pródigos.

EL PATRIMONIO: otro atributo más

También tenemos que distinguir dentro de los atributos al patrimonio. Y lo definimos **como el conjunto de los bienes de una persona**. Como tal tiene las mismas características que los demás.

Teniendo como premisa que el patrimonio es un atributo de la personalidad y que el conjunto de bienes están referidos a una persona, podemos decir entonces que el patrimonio es el conjunto de derechos y obligaciones, crédito y deudas que posee una persona en relación a una masa de bienes que le pertenece. Ese conjunto de bienes está compuesto por cosas y bienes.

- ❖ **Cosas:** son todos los objetos materiales susceptibles de tener un valor.
- ❖ **Bienes:** son las cosas más los objetos inmateriales susceptibles de valor, por ejemplo los derechos.

En este último supuesto estamos en presencia de *derechos patrimoniales*. A su vez los *derechos patrimoniales* se dividen en *derechos personales*, *derechos intelectuales* y *derechos reales*.

- ✓ Los **derechos personales o crediticios** son aquellos que establecen relaciones directas entre sujetos de derecho, por ejemplo en un contrato de compraventa, el vendedor tiene el derecho de exigir al comprador el pago del precio y el comprador tiene el derecho de exigir de aquél que le entregue la cosa objeto del contrato.
- ✓ Los **derechos intelectuales** son los que surgen como producto de la creación humana sea de carácter científico, literario, artístico, cualquiera fuere el procedimiento de reproducción o manifestación.
- ✓ Los **derechos reales o derechos sobre las cosas** son los que dan al titular una potestad inmediata y directa sobre las cosas. Los forman el *sujeto activo*, que es la persona, y la *cosa* que es el objeto. Son derechos de tal naturaleza que su titular puede repeler cualquier perturbación que le impida el goce de ella. Por ejemplo, una persona que es dueña de una casa puede frente a la ocupación por parte de un tercero, repeler al intruso y recuperar el uso y goce del inmueble.



7) Responde al dorso de esta hoja o en tu carpeta:

- a) ¿Cuáles son los atributos de la personalidad y qué características tienen?
- b) Además de las cosas, ¿qué otros elementos componen el “patrimonio”?
- c) Elabora una lista de cinco cosas que componen tu patrimonio personal.
- d) ¿En qué categoría se ubica el derecho de autor?
- e) ¿Podemos considerar la obra de un autor musical como parte de su patrimonio? ¿Por qué?

VIOLENCIA DE GÉNERO

Una mujer llega al hospital con una serie de lesiones: un moretón en el ojo, quemaduras, arañazos en la espalda, la muñeca fracturada, daños en el aparato genital, un historial de visitas al hospital por supuestas caídas... Si bien pueden deberse a diversas causas, la presencia combinada de estos factores hace sospechar de la existencia de VIOLENCIA DE GÉNERO.

Este tipo de violencia es un problema actual y que se ha llevado la vida de numerosas personas, asesinadas a manos de su pareja (femicidio). Pero la violencia de género no se reduce a la agresión física. Existen diversos tipos de violencia de género, los que desvirtúan y menoscaban la situación de una persona a causa de su género.

Se entiende por **violencia de género** todo tipo de violencia que se lleva a cabo vulnerando el bienestar físico, psíquico o relacional de una persona debido a su sexo o identidad de género. Se usa de manera intencional la agresión, sea mediante la fuerza física o, con el propósito de causar daños, coaccionar, limitar o manipular a la otra persona.

La violencia puede provocar efectos demoledores en las víctimas. A nivel físico pueden producirse lesiones serias que pueden llevar a la incapacitación, al coma o incluso a la muerte. A nivel psicológico es frecuente que las personas que sufren violencia de género no sean capaces de denunciar, generalmente debido al miedo de posibles repercusiones para ellas o sus seres queridos, la presencia de incredulidad o la creencia de que no van a ser apoyadas. También se manifiestan cuadros de depresión, ansiedad e irritabilidad.

Es frecuente que las víctimas se sientan culpables o responsables de la situación o que teman producir dolor en otras personas (por ejemplo, en sus hijos). Incluso, según el tipo de educación recibida o el tiempo que la víctima haya podido ser manipulada, se puede llegar a pensar que se trata de una conducta normal y/o que se sientan merecedoras de ella.

Causas

Generalmente la parte agresora actúa movida por el deseo de **poder y dominación**, y es **frecuentemente influenciada por los estereotipos de género**. Generalmente detrás de ello hay **sentimientos de inseguridad** y **poca autoestima** que se intentan suplir a través de la dominación de quien el individuo considera al otro como inferior o incapaz de hacerle frente.

También es posible que haya una autoestima exagerada con tintes narcisistas que produzca que se consideren los propios derechos por encima de los del resto (Acá el único que importa soy yo, primero yo y siempre yo, no me importa lo que te pase a vos). Por último, la ausencia de **empatía** (caer bien al otro, entenderlo, ponerse en su lugar) y la ausencia de comunicación, terminan desatando la tormenta.

¿Violencia de Género, contra la mujer o violencia de pareja?

Cuando hablamos de violencia de género, solemos pensar en agresiones dentro de una pareja. La situación de violencia de género más común es la de un hombre que comete una serie de abusos continuados y sistemáticos a una mujer por el hecho de ser mujer, a la cual considera inferior o pretende dominar.

Es por ello que frecuentemente la violencia de género es confundida con la violencia machista o contra la mujer. Sin embargo, no se ha de olvidar que **también existen varones que sufren este tipo de violencia por parte de sus parejas**. Además, si bien no se suele considerar violencia de género al no basarse en el sexo o la identidad sexual, no se ha de olvidar la existencia de violencia en parejas de personas del mismo sexo. Es por ello que hoy en día, más que violencia de género debería hablarse de **VIOLENCIA DE PAREJA**.

Tipos de violencia de género

1. Violencia física. La más visible y reconocida como violencia de género. Se considera violencia física todo acto en que se hace un daño físico a la víctima a través de la agresión directa. Dicho daño puede ser temporal o permanente. Dentro de este tipo de violencia se incluyen golpes, heridas, fracturas, arañazos. Si bien en ocasiones se pueden llegar a trivializar o considerar que pueden producirse durante una discusión, empujones y zarandeos también entran dentro de la categoría de violencia física. Se puede producir una incapacitación física debido a las consecuencias de las agresiones, e incluso según el nivel de daños causados, llevar a la muerte.

2. Violencia psicológica. Este tipo de violencia se caracteriza porque, si bien a nivel físico puede no existir una agresión, la víctima se ve humillada, desvalorada y atacada psicológicamente. Dicho ataque puede ser directo y realizado activamente en forma de insultos o bien llevado a cabo de un modo más pasivo, desvalorizando a la pareja sin que ésta considere que está sufriendo un ataque. La violencia psicológica incluye la presencia de humillaciones, amenazas y coacciones (utilizándose en algunos casos la amenaza de agresión física a la víctima o a allegados), desprecio y desvalorización. También hacer que la persona se sienta indefensa, obligada a hacer determinadas acciones y dependiente del agresor, culpable de la situación de abuso y merecedora de un castigo. Debido a que en muchas ocasiones no se percibe una agresividad directa en el mensaje, muchas víctimas no son conscientes de estar siendo maltratadas y no emprenden acciones contra el agresor.

3. Violencia sexual. Si bien de algún modo podría considerarse dentro de la violencia física, la violencia sexual se refiere concretamente a aquel tipo de situaciones en que una persona es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades de índole sexual en contra de su voluntad, o bien en que la sexualidad es limitada o impuesta por otra persona. No es necesario que exista penetración ni que se produzca el acto sexual. Incluye la presencia de violaciones dentro de la pareja, la prostitución forzada, forzar la concepción o el aborto en contra de la voluntad, mutilaciones genitales, acoso sexual, sadismo o tocamientos indeseados, entre otros.

4. Violencia económica. Este tipo de violencia se basa en la reducción y privación de recursos económicos a la pareja o su familia como medida de coacción, manipulación o con la intención de dañar su integridad. También se considera como tal el hecho de obligar a depender económicamente del agresor, impidiendo el acceso de la víctima al mercado laboral mediante amenaza, coacción o restricción física.

5. Violencia patrimonial. Se considera violencia patrimonial la usurpación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la persona víctima de violencia con intención de dominarla o producirle un daño psicológico. En muchos sentidos, estos bienes son el fruto de décadas de trabajo, y destruirlos es una manera de hacer ver que todos esos esfuerzos no han servido de nada. Sin embargo, hay que señalar que este tipo de agresiones pueden afectar a la vez a otras personas, especialmente a los vecinos.

6. Violencia social. La violencia social se basa en la limitación, control y la inducción al aislamiento social de la persona. Se separa a la víctima de familia y amigos, privándola de apoyo social y alejándola de su entorno habitual. En ocasiones se pone a la víctima en contra de su entorno, produciendo que o víctima o entorno decidan desvincularse. Por ejemplo, los ataques contra la fachada del hogar son muy característicos de este tipo de violencia, ya que permiten dejar signos visibles por todo el mundo de que la víctima merece ser atacada a la vista de todos.

7. Violencia vicaria. Un gran número de parejas en las que se produce violencia de género tienen hijos. En muchas ocasiones el agresor decide amenazar, agredir e incluso matar a dichos hijos con el propósito de dañar a su pareja o ex-pareja. Este tipo de violencia es denominada **violencia vicaria**, que también incluye el daño causado a los menores por la observación de malos tratos entre los progenitores. El impacto psicológico es lo que se busca, a través del control, el sometimiento y las agresiones a personas que no están directamente involucradas en el núcleo del conflicto.

8. Violencia Simbólica La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Esa violencia en los medios, también se refleja en la casa. Por ejemplo: estás fea, más cuadrada que una heladera, no te parecés a la actriz tal, o a través de chistes machistas, etc.

¡¡Cuidado!!: la violencia de género no es solo en la pareja. Cuando pensamos en violencia de género en lo primero que pensamos es la existencia de malos tratos en situaciones de pareja. Pero la violencia de género no es específica del ámbito de la pareja, sino que puede darse en múltiples ámbitos sin necesidad de que quien la lleve a cabo sea un cónyuge. **Las instituciones, la familia y la sociedad en general también pueden ser lugares donde aparezcan situaciones de violencia de género** como las anteriores.

Es necesario trabajar para prevenir y concientizar a la ciudadanía, educando en diferentes aspectos como: la tolerancia a la diversidad, la igualdad de derechos y oportunidades, la comunicación activa y fluida y la educación emocional, la asertividad, etc.



8) Responde al dorso de la hoja o en tu cuaderno:

- Según tu opinión: ¿Qué aspectos debería tener siempre presente una pareja para evitar llegar a la violencia?
- ¿Por qué te parece que a veces las mujeres víctimas de violencia no hacen las denuncias?
- Accede al siguiente enlace y comenta de qué se trata:

https://www.argentina.gob.ar/aplicaciones/linea-144-atencion-mujeres-y-LGBTI?gclid=Cj0KCQiA1pyCBhCtARIsAHaY_5csV9RAjey2MOe0bXKPSpgVMlpSSEIWhDUAYGjMfKS8WQPMffbDAaAgJDEALw_wcB

- La Ley 26485 del año 2009 se refiere a este tipo de violencia. Accede a ella a través del siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26485-152155>

- ¿Qué significa para vos “ser un hombre y ser una mujer de verdad”? ¿qué cualidades debería tener cada uno?
- Señala qué discriminaciones se dan en las tareas domésticas, y que parecen normales.
- ¿Qué opinión te merece la siguiente frase?: *“la mujer tradicionalmente se ha ocupado de las tareas domésticas, afectivas, de la crianza de los hijos y de la atención a su marido. En las últimas décadas, ha crecido la necesidad de compartir tareas en condiciones de igualdad. Para ello se han de repartir entre ambos géneros las tareas y la mujer ha podido conquistar ámbitos laborales que antes eran de exclusividad masculina”.*

LOS DERECHOS REALES

Para poder entender un “derecho real” tenemos que aprender primero qué es un derecho personal. El derecho personal es aquel que da la facultad de obligar individualmente a una persona cualquiera a una prestación cualquiera de: dar, suministrar, hacer o no hacer alguna cosa.

Un derecho real es un poder jurídico que ejercen las personas sobre las cosas. Un buen ejemplo de derecho real es el derecho de propiedad sobre una vivienda, puesto que permite utilizarla, disponer de ella y percibir sus frutos.



El derecho real es aquel que da la facultad de obtener un beneficio sobre una cosa. Según Demolombe, derecho real es aquel que crea entre las personas y las cosas una relación inmediata de forma que existen 2 elementos: el sujeto activo y la cosa (objeto). En otras palabras, el derecho real es la atribución que la ley reconoce a una persona para hacer uso de una propiedad y conseguir ventajas económicas por ello.

Se suele hacer referencia a derechos reales sobre bienes materiales o tangibles. Sin embargo, debemos recordar que existen los derechos de propiedad intelectual sobre bienes intangibles, como la fórmula de una nueva gaseosa, por ejemplo.

Otro asunto a tomar en cuenta es que el derecho real se puede ejercer de forma total y exclusiva por parte de un individuo, o se puede compartir con otras personas. Por ejemplo, una familia que vive en un departamento hace uso compartido de ese bien inmueble.

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS REALES

- ✓ Son absolutos: se pueden hacer valer ante todos los integrantes de una sociedad
- ✓ Son de contenido patrimonial: significa que pueden valuarse económicamente.
- ✓ Son sustancialmente de orden público: no dependen de la voluntad de los particulares
- ✓ Son de relación inmediata: significa que se relacionan directamente con su titular.
- ✓ Debe haber publicidad: es necesario que todos puedan conocerla para hacerla valer. Esta se da mediante la tradición y la inscripción en los Registros Públicos.

En el derecho real, los sujetos pueden ser personas físicas o jurídicas, y el objeto es la cosa. Dentro de la cosa encontramos el patrimonio. Las cosas pueden ser bienes muebles o inmuebles, bienes divisibles o indivisibles, dentro o fuera del comercio, fungibles o no fungibles, consumibles o no consumibles.

Los derechos reales poseen el principio de “*número clausus*”: significa que son limitados y solo se pueden crear mediante la ley.

Los derechos reales más conocidos son:

- El **dominio**: es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Para algunos autores dominio y propiedad son sinónimos. Los caracteres son: absolutos, perpetuos y exclusivos.
- El **condominio**: es el derecho real que pertenece a varias personas por una parte indivisa sobre una cosa mueble o inmueble. Los caracteres son: varios sujetos, 2 o más personas físicas o jurídicas, un solo objeto, partes ideales o indivisas o cuota-partes. El condominio se constituye mediante contrato, testamento o por ley.
- El **usufructo**: es el derecho real de usar y gozar de una cosa cuya propiedad pertenece a otra persona con tal de que no se altere su substancia. Partes: usufructuario quien goza de la cosa y el usufructuante es el nudo propietario.
- La **servidumbre**: es un derecho real, perpetuo o temporario sobre un inmueble ajeno en virtud del cual se puede usar de él, o bien impedir que el propietario ejerza algunos de sus derechos de propiedad. Por ejemplo: un pasillo. Caracteres: perpetuo o temporario, recae sobre un inmueble ajeno.
- **Hipoteca y Prenda**: La hipoteca es un derecho real de garantía y lo que garantiza el pago es un bien inmueble. La hipoteca inmobiliaria es el procedimiento que mayor seguridad otorga a un acreedor para garantizar el cobro de su crédito. La hipoteca es el derecho real constituido en seguridad sobre un crédito de dinero sobre un bien inmueble que continua en poder del deudor. Es una garantía real que constituye el propio deudor sobre su propiedad con la que va a garantizarle al acreedor hipotecario que va a cumplir con el pago de su deuda y si no paga, este podrá cobrarse de la propiedad. La prenda es un derecho real cuando el deudor por una obligación cierta o condicional presente o futura entregue al acreedor una cosa mueble o un crédito en seguridad de la deuda. Esta nace por contrato y es la prenda el objeto del mismo que se entrega en el acto. La hipoteca recae sobre bienes inmuebles y la prenda sobre bienes muebles. La hipoteca requiere ser elevada a escritura pública, la prenda no.
- El **uso y la habitación**: derecho real similar al usufructo pero más limitado. En este caso, el usuario podrá percibir los frutos pero solo en cuanto sea necesario para él y su familia. Es la facultad de servirse de la cosa de otro, independientemente de la posesión. Cuando el derecho de uso se establezca sobre una casa con el fin de morar en ella, entonces hablamos de derecho de habitación. El inquilino de una vivienda la puede ocupar y utilizar, pero no es su propietario.

Es importante remarcar que el derecho de propiedad es un tipo de derecho real que engloba todos los poderes que se pueden ejercer sobre un bien. Así, el propietario de un activo tiene derecho a usarlo, transferirlo, venderlo, destruirlo, entre otros.

Publicidad de los derechos reales

En los derechos reales es muy importante su publicidad, porque estos derechos son de carácter absoluto, lo cual significa que todas las personas deben respetarlos y para ello, conocerlos a través de los medios de publicidad. Esto se logra gracias a los “Registros”. El Registro es el lugar donde se anotan los actos y contratos de los particulares o de las autoridades. También es el libro de anotaciones de dichos actos y contratos.

En nuestro país contamos con el:

- ✓ Registro Nacional de las Personas
- ✓ Registro Público de Comercio
- ✓ Registro Público de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios
- ✓ Registro de la Propiedad Intelectual
- ✓ Registro de Marcas y Señales de Semovientes
- ✓ Registro de Buques
- ✓ Registro de Aeronaves
- ✓ Registro de Juicios Universales, etc.



9) Para finalizar, deberás ver el siguiente video de casi 4 minutos y responder las siguientes preguntas:

https://youtu.be/B_igu79hk2c

- 9.a) ¿Qué significan las frases “ius in re” y “erga omnes”?
- 9.b) Explica el significado de la frase “Los derechos reales son oponibles frente a cualquier tercero”
- 9.c) ¿Cómo define el expositor a la “hipoteca”?
- 9.d) ¿Cuál es el derecho real por excelencia? Menciona los 4 usos que se les puede dar.
- 9.e) Explica el significado de “servidumbre de paso” y qué pasaría si en el ejemplo del video, Miguel vendiera su propiedad.

OBLIGACIONES



10) Lee la siguiente situación y responde al dorso o en tu carpeta los siguientes interrogantes

“Federico Kéller, quien hasta hace pocos meses vivía en la casa de sus padres, decidió irse a vivir solo. Buscó un departamento de un ambiente, cercano a su trabajo y a la facultad donde estudia. Recorrió muchas inmobiliarias sin éxito hasta que, finalmente, Alberto Ramírez, tío de un amigo, le alquiló un departamento de su propiedad. El padre de Federico, Juan Kéller, firmó como garante y, por eso, quedó obligado a pagar si su hijo no lo hace.”

- a) ¿Qué personas intervienen, es decir, quiénes son las partes, en la situación anterior?
- b) ¿Qué obligaciones asumió cada una de las partes?
- c) ¿Qué derechos tienen cada una de las partes?

Concepto de “obligaciones”

La **obligación** es una **relación jurídica** entre dos o más personas físicas o jurídicas. Esa relación jurídica consiste en que una persona —el **deudor**— tiene el deber de **cumplir** a favor de la otra —el **acreedor**— una **prestación determinada**. Puede haber más de un acreedor y más de un deudor en cada caso.

Esa prestación tiene un valor económico y puede consistir en:

- La obligación de **dar**
- La obligación de **hacer**
- La obligación de **no hacer**.

Veamos varios ejemplos para aclarar este punto:

Del caso 1 (obligación de dar): Enrique vende a Martín un piano; Enrique es deudor de Martín —que es en este caso el acreedor— porque tiene el deber de darle el piano que le ha vendido; pero, a su vez, Enrique es también acreedor de Martín (ahora deudor), porque este último tiene la obligación de pagar el piano, dándole a Enrique la suma de dinero acordada. Son obligaciones recíprocas.

Del mismo caso 1 (obligación de dar): Mariano prestó 85.000 pesos a Diego. Diego está del plazo convenido; Mariano es el acreedor; Diego, el deudor.

Del caso 2 (obligación de hacer): Juan, electricista, se obliga a reparar la instalación de la casa de Pedro a cambio de una suma de dinero. Existe aquí una obligación de hacer —por parte de Juan— y de dar por parte de Pedro.

Del caso 3 (obligación de no hacer): Liliana se obliga a no construir en su propiedad una pared medianera por encima de una altura determinada, para evitar quitar luz solar a su vecino.

Decimos que la obligación es una relación jurídica, porque si una de las partes no cumple con la prestación a su cargo (de dar, de hacer, de no hacer), la otra parte —recurriendo a la Justicia— tiene los medios necesarios (“acciones judiciales”) para exigir que se cumpla la obligación establecida o que, si no es así, se le pague una indemnización en dinero. Puede exigir el cumplimiento de la obligación en **forma coactiva**.



Elementos de las Obligaciones



- 1) El sujeto activo de la obligación (el acreedor), es quien puede exigir el cumplimiento de una prestación. Se dice que tiene **un derecho de crédito** a su favor. Por ejemplo: "Te hiciste acreedor de una moto"
El sujeto pasivo (el deudor), es quien debe cumplir la prestación; **tiene que pagar una deuda al acreedor.**
- 2) El objeto, es decir, la prestación debe consistir en algo concreto, o que pueda concretarse o realizarse (una cosa o un bien, una suma de dinero, un servicio, etc.). Describiremos esta cualidad diciendo que el objeto, la prestación, debe ser **determinado o determinable.**
- 3) Una prestación no puede ser contraria a las leyes, no puede consistir en algo prohibido por las leyes: no sería válida la obligación de cometer algún delito, por ejemplo. Por lo tanto, la prestación debe ser **lícita.**
- 4) La prestación debe poder medirse por su valor en dinero: debe ser **susceptible de tener un valor económico.**
- 5) La prestación debe ser posible de realizar y no contraria al derecho: **debe ser posible física y jurídicamente.** (No sería válida jurídicamente la obligación "de alcanzar el cielo con las manos", ni la de construir una prenda sobre un bien inmueble, porque sólo pueden constituirse prendas sobre los bienes muebles, es decir, los que se pueden mover).
- 6) La relación jurídica **es el vínculo coactivo (obligatorio) que liga al acreedor con el deudor.** Es decir, la posibilidad de exigir coactivamente (por la fuerza aplicada por la justicia) el cumplimiento de la prestación. La obligación es una relación jurídica de persona a persona, por ello la doctrina la llama **derecho personal**, por oposición al **derecho real**, que es la relación de una persona con una cosa.



 **11)** Imagina una obligación cuya prestación sea imposible de realizar y una obligación cuya prestación sea ilícita, y transcríbela al dorso de esta hoja o en tu cuaderno.

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Se llaman fuentes de las obligaciones a los hechos que pueden originar obligaciones.

❖ La **ley** es toda norma general y obligatoria que ha sido sancionada por un órgano competente del Estado siguiendo un procedimiento establecido en la Constitución Nacional.



❖ En los **contratos** existe un acuerdo de voluntades por el que se crean obligaciones. (Por ejemplo: un contrato de alquiler o de compraventa).

❖ En los **cuasicontratos**, en cambio, no existe un acuerdo previo de voluntades. Es el caso, por ejemplo, de una persona que, sin autorización de otra, realiza una gestión cualquiera que beneficia patrimonialmente a esta última; el beneficiario debe reintegrarle los gastos que haya tenido el gestor.



❖ Un **delito** es un hecho ilícito realizado con intención de perjudicar (con dolo). De él surge la obligación civil de indemnizar los daños causados.

❖ Un **cuasidelito** es un hecho ilícito realizado sin dolo, por culpa o negligencia. También crea la obligación de indemnizar al perjudicado.





12) Sobre la base de lo estudiado, analiza los siguientes casos:

- Identifica en cada uno a la persona acreedora y a la persona deudora;
- Señala si se trata de una obligación de dar, de hacer o de no hacer;
- Señala cuál es la fuente de la obligación.

- Mario firma con Enrique un contrato de alquiler a raíz del cual el primero habitará en una casa propiedad del segundo, debiendo pagar un alquiler de 1.000 pesos mensuales.
- Conduciendo torpemente su automóvil, Norberto embistió el muro de una propiedad perteneciente a Julio y, en consecuencia, deberá indemnizarlo con una suma adecuada para pagar la reparación.
- De acuerdo con el Reglamento de Consorcio de Propietarios del edificio en que vivo, no puedo levantar una pared que deseaba construir en los fondos de mi departamento.
- Eduardo, separado de su esposa, debe –de acuerdo con las disposiciones del Código Civil- abonarle una suma mensual de dinero para el mantenimiento de las hijas de ambos.
- Un famoso cantante de rock había firmado un contrato para brindar un recital en nuestra ciudad pero no pudo concurrir por tener que responder a compromisos personales. El empresario que lo había contratado, entonces, decidió no pagarle la retribución convenida y exigirle el pago de daños y perjuicios.

CONTRATOS

DEFINICIÓN: “Contrato es el acto jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales.”

Según el nuevo Código Civil y Comercial (C.C. y C.) de Argentina existen tres modalidades de contratos:

- Contratos de negociación individual
- Contratos de Adhesión
- Contratos de Consumo



CONTRATOS DE NEGOCIACIÓN INDIVIDUAL

Se caracterizan porque existe la *Libertad de Contratación*”. Las partes son libres para celebrar un contrato y determinar su contenido, en tanto este no contravenga los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Formación del consentimiento: Los contratos se concluyen con la recepción de la aceptación de una oferta o por una conducta de las partes que sea suficiente para demostrar la existencia de un acuerdo.

Podemos definir la **oferta** como la manifestación dirigida a una persona determinada o determinable, con la intención de obligarse y con las precisiones necesarias para establecer los efectos que debe producir de ser aceptada.

Una vez realizada la oferta obliga al proponente, a no ser que lo contrario resulte de sus términos, de la naturaleza del negocio o de las circunstancias del caso.

Para que el contrato se concluya, la **aceptación** debe expresar la plena conformidad con la oferta.

CONTRATOS DE ADHESIÓN

El contrato por adhesión es aquel mediante el cual uno de los contratantes adhiere a las cláusulas generales predispuestas unilateralmente, por la otra parte o por un tercero, sin que el adherente haya participado en su redacción.



Cláusulas abusivas: en los contratos por adhesión se deben tener por **no escritas**:

- Las cláusulas que desnaturalizan las obligaciones del predisponente.
- Las que importan renuncia o restricción a los derechos del adherente, o amplían derechos del predisponente que resultan de normas supletorias.
- Las que por su contenido, redacción o presentación, no son razonablemente previsibles.

CONTRATOS DE CONSUMO

Es el celebrado entre un consumidor o usuario final con una persona humana o jurídica que actúe profesional u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, pública o privada, que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios, para su uso privado, familiar o social.

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- **Contratos unilaterales y bilaterales.** Los contratos son unilaterales cuando una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta quede obligada. Son bilaterales cuando las partes se obligan recíprocamente la una hacia la otra. Las normas de los contratos bilaterales se aplican supletoriamente a los contratos plurilaterales.
- **Contratos a título oneroso y a título gratuito.** Los contratos son a título oneroso cuando las ventajas que procuran a una de las partes les son concedidas por una prestación que ella ha hecho o se obliga a hacer a la otra. Son a título gratuito cuando aseguran a uno o a otro de los contratantes alguna ventaja, independiente de toda prestación a su cargo.
- **Contratos conmutativos y aleatorios.** Los contratos a título oneroso son conmutativos cuando las ventajas para todos los contratantes son ciertas. Son aleatorios, cuando las ventajas o las pérdidas, para uno de ellos o para todos, dependen de un acontecimiento incierto.
- **Contratos formales.** Los contratos para los cuales la ley exige una forma para su validez, son nulos si tal solemnidad no ha sido satisfecha. Cuando la forma requerida para los contratos, lo es sólo para que estos produzcan sus efectos propios, sin sanción de nulidad, no quedan concluidos como tales mientras no se ha otorgado el instrumento previsto, pero valen como contratos en los que las partes se obligaron a cumplir con la expresada formalidad. Cuando la ley o las partes no imponen una forma determinada, ésta debe constituir sólo un medio de prueba de la celebración del contrato.
- **Contratos nominados e innominados.** Los contratos son nominados e innominados según que la ley los regule especialmente o no.



13) Responde:

- a. ¿Qué son los contratos?
- b. ¿Cuáles son sus modalidades?
- c. Explica con tus palabras Libertad de Negociación
- d. ¿Cómo se forma el consentimiento?
- e. Define Contrato de Adhesión
- f. Piensa algún ejemplo de contrato de adhesión y transcríbelo.

En las tratativas contractuales, rigen los siguientes **principios**

- **Libertad de negociación:** las partes son libres para promover tratativas dirigidas a la formación del contrato, y para abandonarlas en cualquier momento.
- **Deber de buena fe:** durante las tratativas preliminares, y aunque no se haya formulado una oferta, las partes deben obrar de buena fe para no frustrarlas injustificadamente. El incumplimiento de este deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato.
- **Deber de confidencialidad:** si durante las negociaciones, una de las partes facilita a la otra una información con carácter confidencial, el que la recibió tiene el deber de no revelarla y no usarla inapropiadamente en su propio interés. La parte que incumple este deber queda obligada a reparar el daño sufrido por la otra y, si ha obtenido una ventaja indebida de la información confidencial, queda obligada a indemnizar a la otra parte en la medida de su propio enriquecimiento.



ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

OBJETO DE LOS CONTRATOS

El objeto del contrato debe ser *lícito, posible, determinado o determinable, susceptible de valoración económica* y corresponder a un interés de las partes, aun cuando éste no sea patrimonial.



No pueden ser objeto de los contratos los hechos que son imposibles o están *prohibidos* por las leyes, son contrarios a la moral, al orden público, a la dignidad de la persona humana, o lesivos de los derechos ajenos; ni los bienes que por un motivo especial se prohíben que lo sea.

CAUSA DE LOS CONTRATOS

La causa debe existir en la formación del contrato y durante su celebración y subsistir durante su ejecución. La falta de causa da lugar, según los casos, a la nulidad, adecuación o extinción del contrato.

El contrato es nulo cuando:

- Su causa es contraria a la moral, al orden público o a las buenas costumbres;
- Ambas partes lo han concluido por un motivo ilícito o inmoral común. Si sólo una de ellas ha obrado por un motivo ilícito o inmoral, no tiene derecho a invocar el contrato frente a la otra, pero ésta puede reclamar lo que ha dado, sin obligación de cumplir lo que ha ofrecido.

FORMA DE LOS CONTRATOS

Existe la libertad de formas. Sólo son formales los contratos a los cuales la ley les impone una forma determinada.



14) Elabora al dorso de la hoja o en tu carpeta, un esquema conceptual con los elementos de los contratos.

CONTRATOS USUALES

❖ CONTRATOS DE OBRA Y SERVICIOS

“Hay contrato de obra o servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material o intelectual o a proveer un servicio mediante una retribución”.

Si existiesen dudas sobre la calificación del contrato, se entiende que hay **contrato de servicios** cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad independiente de su eficacia.

Mientras, se considera que el **contrato de obra** cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega.

Los servicios prestados en relación de dependencia se rigen por las normas del derecho laboral.



La norma regula mediante la figura del contrato de servicios la situación en que una de las partes se obliga a prestar un servicio y, la otra, a pagarle por ese servicio un precio en dinero. Por ello es de su profesión o modo de vivir, siendo la obligación comprometida, una obligación de medios. Tal es el caso de profesionales liberales como: contadores, médicos, abogados, psicólogos, etc.

No obstante, existen en la doctrina un profundo debate respecto de la naturaleza de la relación médico-paciente; abogado-cliente, etc.

Muchos consideran que se trata de un **contrato de servicios**, pero otros autores afirman que se trata de un **contrato de obra** o de un mandato. A los fines de nuestro aprendizaje adoptaremos el principio de que son aplicables las normas del contrato de servicios a aquellas contrataciones que no se encuentren incluidas en el contrato de trabajo, o sea, de personal no dependiente.



15) Responde al dorso o en tu carpeta:

- ¿Cómo diferenciamos un contrato de servicio de un contrato de obra?
- Si contrato a un abogado para realizar una demanda laboral a una empresa, ¿Existe un contrato de trabajo entre el abogado y yo? ¿Qué tipo de contrato sería? ¿Por qué?
- Fernanda contrató a Alberto para que le pintara la casa, ¿se trata de un contrato de obra o de servicio? ¿Por qué?

❖ CONTRATO DE COMPRAVENTA

El artículo 1123 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: ***“Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero”.***

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA: Son elementos del contrato: la cosa vendida y el precio.

- *La cosa vendida:* nadie está obligado a vender, excepto que se encuentre sometido a la necesidad jurídica de hacerlo. Pueden venderse todas las cosas que pueden ser objeto de los contratos.
- *El precio:* el precio debe ser determinado ya sea por las partes mismas cuando lo fijan en una suma que el comprador debe pagar, o cuando se deja su indicación al arbitrio de un tercero designado o cuando lo sea con referencia a otra cosa cierta.



Obligaciones de las partes

Son obligaciones del vendedor:

- El vendedor debe transferir al comprador la propiedad de la cosa vendida. También está obligado a poner a disposición del comprador los instrumentos requeridos por los usos o las particularidades de la venta, y a prestar toda cooperación que le sea exigible para que la transferencia del dominio se concrete.
- Tiene a su cargo los gastos de entrega de la cosa vendida. En la compraventa de inmuebles también están a su cargo los del estudio del título y sus antecedentes y, en su caso, los de mensura y los tributos que graven la venta.
- El vendedor debe entregar el inmueble de la escrituración, excepto convención en contrario.
- La cosa debe entregarse con sus accesorios, libre de toda relación de poder y de oposición de terceros.

Son obligaciones del comprador:

- Pagar el precio en el lugar y tiempo convenidos. Si nada se pacta, se entiende que la venta es de contado;
- Recibir la cosa y los documentos vinculados con el contrato. Esta obligación de recibir consiste en realizar todos los actos que razonablemente cabe esperar del comprador para que el vendedor pueda efectuar la entrega, y hacerse cargo de la cosa;
- Pagar los gastos de recibo, incluidos los de testimonio de la escritura pública y los demás posteriores a la venta.

❖ CONTRATO DE LOCACIÓN (ALQUILER)



El Código Civil y Comercial establece en el art. 1187:

“Hay contrato de locación si una parte se obliga a otorgar a otra el uso y goce temporario de una cosa, a cambio del pago de un precio en dinero”.

Si se trata de la locación de cosa inmueble o mueble registrable, de una universidad que incluya a alguna de ellas, o de parte material de un inmueble, el contrato debe hacerse por escrito.

Partes del contrato:

- El locador: que es quien entrega el uso y goce temporario de la cosa.
- El locatario: que es quien paga el precio en dinero, que a los efectos de la locación se denomina alquiler, arrendamiento o canon locativo.

Objeto: toda cosa presente o futura, mueble o inmueble, cuya tenencia esté en el comercio, puede ser objeto del contrato de locación, si es determinable, aunque sea sólo en su especie.

El locatario debe dar a la cosa locada el destino acordado en el contrato y, si no está previsto en el contrato, puede darle el destino que tenía al momento de locarse, el que se da a las cosas análogas en el lugar donde la cosa se encuentra o el que corresponde a su naturaleza.

Precio: la prestación dineraria a cargo del locatario se integra con el precio de locación y toda otra prestación de pago periódico asumida convencionalmente por el locatario. A falta de pacto entre las partes, el pago debe ser hecho por anticipado: si la cosa es mueble, de contado; y si es inmueble, por periodo mensual.

Tiempo de la locación: El Código establece tiempos máximos para la locación, fijando que no puede superar los 20 años para el destino habitacional y 50 años para los otros destinos.

El plazo mínimo de la locación de inmuebles es de 2 años cualquiera sea su destino. Si el contrato carece de plazo expreso determinado mayor, se considera celebrado por el plazo mínimo legal de 2 años.

Obligaciones de las partes

Obligaciones del locador:

- Entregar la cosa. El locador debe entregar la cosa de acuerdo a lo acordado.
- Conservar la cosa con aptitud para el uso convenido. El locador debe conservar la cosa locada, en estado de servir al uso y goce convenido y efectuar a su cargo la reparación que sufra el deterioro originado en su calidad o defecto, en su propia culpa, o en la de sus dependientes o en hecho de terceros o caso fortuito.

- c) Pagar las mejoras necesarias hechas por el locatario a la cosa locada, aunque no lo haya convenido, si el contrato se resuelve sin culpa del locatario, excepto que sea por destrucción de la cosa.
- d) Mantener al locatario en el uso y goce pacífico de la cosa.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, el locatario se ve impedido de usar o gozar de la cosa, o ésta no puede servir para el objeto de la convención, puede pedir la rescisión del contrato, o la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar o gozar de la cosa. Si el caso fortuito no afecta a la cosa misma, sus obligaciones continúan como antes.

Obligaciones del locatario

- a) Usar y gozar de la cosa conforme el destino fijado en el contrato. No puede variarlo aunque ello no cause perjuicio al locador.
- b) Conservar la cosa en buen estado. El locatario debe mantener la cosa y conservarla en el estado en que la recibió. No cumple con esta obligación sin dejar quien haga sus veces.
- c) Pagar el canon convenido, en la forma y tiempo pactado en el contrato;
- d) Pagar cargas y contribuciones por la actividad. El locatario tiene a su cargo el pago de las cargas y contribuciones en el destino que dé a la cosa locada.
- e) Restituir la cosa, al concluir el contrato, en el estado en que la recibió, excepto los deterioros provenientes del mero transcurso del tiempo y el uso regular.

Extinción de la locación

Finaliza el contrato de locación:

- Por el cumplimiento del plazo convenido,
- Por la resolución anticipada.

 16) Busca avisos clasificados para los siguientes contratos y transcribe uno de los siguientes

- ✓ Locación
- ✓ Compraventa
- ✓ Contrato de Obra
- ✓ Contrato de Servicios

❖ **FRANQUICIA**

“Hay franquicia comercial cuando una parte, denominada franquiciante, otorga a otra, llamada franquiciado, el derecho a utilizar un sistema probado, destinado a comercializar determinados bienes o servicios bajo el nombre comercial, emblema o la marca del franquiciante, quien provee un conjunto de conocimientos técnicos y la prestación continua de asistencia técnica o comercial, contra una prestación directa o indirecta del franquiciado”.



El franquiciante deber ser titular del conjunto de los derechos intelectuales, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de autor y demás comprendidos en el sistema bajo franquicia; o, en su caso, tener derecho a su utilización y transmisión al franquiciado en los términos del contrato.

Este tipo de contrato es de gran utilización en la práctica mercantil por los beneficios que otorga a ambas partes contratantes: para el *franquiciante*, porque le permite la comercialización de sus productos, y, para el *franquiciado*, porque se asegura la clientela que conoce y confía en los productos del franquiciante.

Partes

- **Franquiciante:** Es el titular de la marca o el producto;
- **Franquiciado:** Es quien paga para poder usar y explotar la marca registrada.

Clases

- **Franquicias de servicios:** son aquellas en las que predomina la prestación de un servicio. Ejemplos de ellas son: McDonald’s, Esso; Burger King.
- **Franquicias de productos:** son aquellas en las que predomina la venta de productos que son siempre de una misma marca. Ejemplo: Dufour, Coca Cola, etc.

El Código establece distintos **tipos de franquicias:**

- a) Franquicia **mayorista** es aquella en virtud de la cual el franquiciante otorga a una persona física o jurídica un territorio o ámbito de actuación nacional, regional o provincial con derecho de nombrar subfranquiciado, el uso de sus marcas y sistema de franquicias bajo contraprestaciones específicas;
- b) Franquicia **y de desarrollo** es aquella en virtud de la cual el franquiciante otorga a un franquiciado denominado desarrollador el derecho a abrir múltiples negocios franquiciados bajo el sistema, método y marca del franquiciante en una región o en el país durante un término prolongado no menor a cinco años, y en el que

todos los locales o negocios que se abren dependen o están controlados, en caso de que se constituyan como sociedades, por el desarrollador, sin que éste tenga el derecho de ceder su posición como tal o subfranquiciar, sin el consentimiento del franquiciante;

- c) **Sistema de negocios:** es el conjunto de conocimientos prácticos y la experiencia acumulada por el franquiciante, no patentado, que ha sido debidamente probado, secreto, substancial y transmisible.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del franquiciado:

- Desarrollar la actividad comprendida en la franquicia;
- Proporcionar información que requiera el franquiciante sobre el desarrollo del negocio;
- Cumplir con las cláusulas del contrato en general;
- Abstenerse de realizar actos que pongan en riesgo el prestigio del sistema de franquicia;
- Mantener la confidencialidad de la información reservada que integre el conjunto de conocimientos técnicos transmitidos;
- Pagar la suma periódica (royalty) pactada en el contrato, además del pago por el uso de la franquicia.

Del franquiciante:

- Dar información económica y financiera sobre el negocio
- Comunicar el conjunto de conocimientos técnicos al franquiciante (know how);
- Brindarle asistencia técnica para la operatividad de la franquicia;
- Suministrar los bienes y servicios si esta modalidad está pactada en el contrato;
- Autorizarlo al uso de su marca y defender al franquiciado de la marca.



17) Indica si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas (justifique falsas). Resuélvelo en tu carpeta o al dorso de esta página.

- Se llama franquiciante a quien paga por el derecho de usar una marca.
- Son ejemplos de franquicias de servicios Subway y Starbucks Coffee.
- El franquiciado, además de pagar por el uso de la franquicia debe abonar un royalty.
- El franquiciante siempre debe suministrar los bienes y servicios al franquiciado.

DERECHO DEL TRABAJO

Se denomina Derecho del Trabajo a: *El conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores que surgen de una prestación contractual, subordinada y remunerada del trabajo.*

Del concepto señalado, puede inferirse claramente que el derecho del trabajo regula las relaciones laborales que cumplen con los siguientes requisitos:

- ✓ Relaciones contractuales entre trabajadores y empleadores
- ✓ Subordinación de los trabajadores a los empleadores
- ✓ Trabajo remunerado



CONTRATO DE TRABAJO



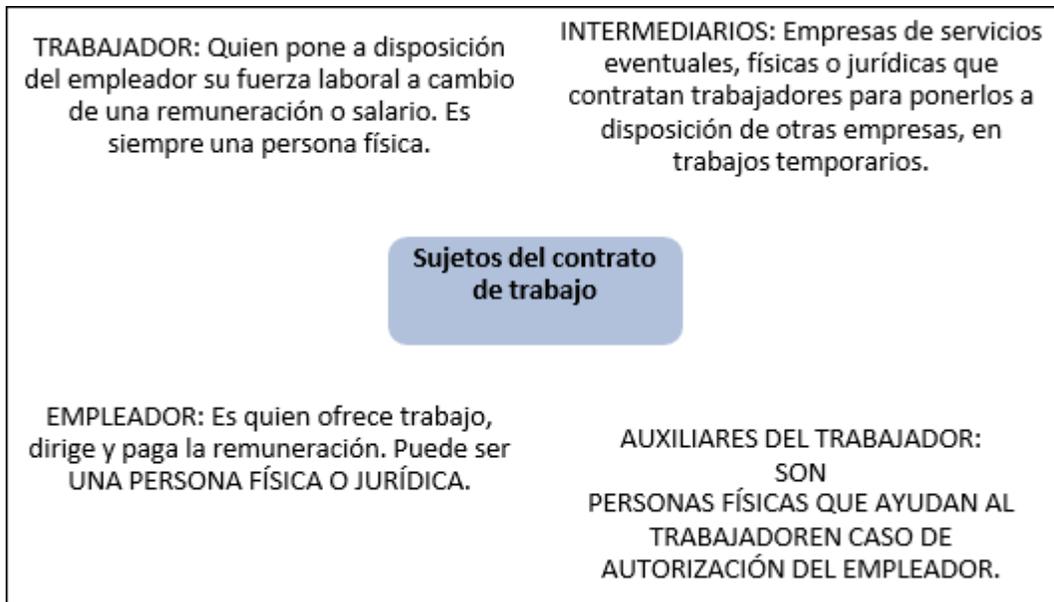
Habrá contrato de trabajo, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Art. 21 – Ley de Contrato de Trabajo.

Existencia de la Relación de Dependencia

Habrá relación de trabajo cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicio en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto que le de origen. (Art. 22 – L.C.T)

El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o las causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

SUJETOS DEL CONTRATO DE TRABAJO



18) Analiza la siguiente situación y responde:

Tomás Indarte maneja un taxi en horario de la mañana. Un arquitecto vecino le pide que pique paredes en una obra que está realizando, para reemplazar a un obrero ausente por enfermedad. Tomás continúa realizando diferentes tareas en obra, siempre por las tardes, durante un año.

¿Existe relación laboral entre ambos? ¿Hay contrato de trabajo?

OBJETO DEL DERECHO DEL TRABAJO

La finalidad que tienen las normas jurídicas, constituyen el objeto del derecho.

El objeto del derecho del trabajo es dar protección al trabajador, ya que siendo económicamente más fuerte, es lógico que, pueda valerse de esta situación para cometer abusos en pro de un mayor beneficio económico.

La protección del derecho debe traducirse en una legislación destinada a equiparar las desigualdades de las partes, cuidando que tampoco el trabajador goce de una excesiva protección como ocurriera en épocas no muy lejanas en la Argentina.



FUENTES DEL DERECHO LABORAL

Las fuentes del derecho del trabajo son aquellas donde se alimenta o nutre esta rama del derecho, para determinar las condiciones en que debe desarrollarse la actividad laboral y solucionar los conflictos que puedan presentarse en las relaciones de trabajo.

Son fuentes del derecho laboral las siguientes:

- ❖ *Las Constituciones Nacionales y Provinciales:* la constitución es la base de la legislación. Los derechos del trabajo se encuentran contemplados en el art. 14 bis de la Constitución Nacional.
- ❖ *Leyes y Decretos Nacionales:* Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Accidentes de trabajo, etc.
- ❖ *Leyes y Decretos Provinciales:* Las provincias también pueden dictar normas en materia laboral.
- ❖ *Ordenanzas Municipales:* Una resolución fijando feriado laboral el día del patrono de una ciudad, es una ordenanza municipal que modifica condiciones de trabajo en su zona de influencia.
- ❖ *Convenios Colectivos de Trabajo:* Son instrumentos muy importantes que determinan condiciones especiales de trabajo por gremios o empresas, al surgir de discusiones entre empleadores y trabajadores para quienes tendrá aplicación.
- ❖ *Resoluciones Administrativas:* Dictadas por distintos organismos del Poder Ejecutivo.
- ❖ *Laudos de Terceros:* Son resoluciones efectuadas por un árbitro nombrado para mediar en un conflicto laboral.



19) Analiza el siguiente caso y responde al dorso:

Julián Sánchez, al terminar sus estudios secundarios, consiguió trabajo en una importante agencia de turismo con sucursales en varias provincias. El horario de trabajo pactado es de 9 a 17 horas, en la sede central de la agencia, en la ciudad de Buenos Aires. Julián sólo tiene 15 minutos de viaje en colectivo desde su casa y el sueldo es bueno.

Después de casi siete meses de trabajo, el gerente le informa que a partir del mes siguiente no trabajará más en esa sede, sino en la sucursal de Rosario, y que su salario será rebajado en un 30%, con el mismo horario de trabajo, por razones de fuerza mayor, ya que disminuyó la actividad en esa empresa.

Julián protesta porque sabe que la empresa atraviesa uno de sus mejores momentos económicos y, por tanto, la razón invocada no es cierta. El gerente le responde que si la propuesta no le conviene, debe renunciar a su puesto y que por el tiempo que lleva trabajando está aún en período de prueba, de manera que no le corresponde indemnización por despido.

Julián no puede aceptar el traslado. El sueldo le alcanza sólo para sus gastos personales porque vive con sus padres, pero no para alquilar un departamento en Rosario. Está muy preocupado, sabe que es difícil conseguir otro trabajo.



- a. ¿Julián celebró un contrato de trabajo con la agencia de turismo?
- b. ¿Qué condiciones laborales se pactaron? ¿Es razonable que la agencia traslade el lugar de trabajo de Julián a otra ciudad, de manera intempestiva?
- c. Piensa y escribe qué perjuicios le ocasionaría el traslado a Julián.
- d. ¿Crees que el empleador puede rebajarle el sueldo? ¿Por qué?

PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO

Se denominan principios del derecho del trabajo a las normas básicas, alrededor de las cuales se desarrolla toda la legislación laboral. Estos principios son:

- a- **Principio Protector:** El derecho debe tener en cuenta la dispar relación de fuerza entre el trabajador y el empleador, por lo que este principio tiene por objeto lograr un equilibrio en ese sentido. Así tenemos:



In dubio pro operario: Este principio tiene relación con la **interpretación** de la ley. El segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Contrato de Trabajo consagra este principio, al determinar que si la duda recae en la interpretación o alcance de las normas legales, se debe decidir en el sentido más favorable al trabajador.

Norma más favorable: Tanto el artículo octavo como la primera parte del noveno de la L.C.T. establecen que en caso de duda en la **aplicación** de las normas legales, ya sean provenientes de la legislación, convenios colectivos del trabajo, laudo con fuerza de ley, etc. debe prevalecer la más favorable al trabajador.

Condición más beneficiosa: En los artículos 7 y 12 de la L.C.T. y el art, 7 de la Ley 14.250 la legislación argentina consagra este principio en el sentido de que no deben pactarse condiciones menos favorables para el trabajador que las establecidas por ley y/o las convenciones colectivas. Una norma nueva no se aplica a un contrato celebrado antes de que ésta entre en vigencia.

- b- **Continuidad:** Todo trabajador comienza una relación laboral, con el deseo de tener una estabilidad en el empleo. La estabilidad está relacionada con la continuidad, ya que garantiza jurídicamente la permanencia en el empleo.

El art. 10 de la Ley de Contrato de Trabajo asegura esa continuidad al establecer que en caso de duda las situaciones deben resolverse a favor de la continuidad o subsistencia del contrato. Por ejemplo, si un trabajador deja de presentarse a trabajar, pero no envía un telegrama de renuncia ni el empleador lo intima a regresar a su trabajo; ante un reclamo del trabajador, el empleador no podría afirmar que la relación laboral concluyó. El principio está a favor de la continuidad laboral del empleado.

- c- **Justicia Social:** La L.C.T. al referirse en su art. 11 a la interpretación y aplicación de la ley, señala que cuando una cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas que rigen el contrato de trabajo o por las leyes análogas, se decidirá, entre otros principios, conforme a la justicia social.
- d- **Equidad:** el art. 11 indica que, además de la justicia social, debe aplicarse la equidad cuando la cuestión no pueda resolverse por aplicación de las normas vigentes.
- e- **Buena Fe:** Tanto el trabajador como el empleador, deben actuar dentro de la ley, en un marco de honestidad, fidelidad, lealtad, colaboración, confianza y solidaridad, necesario para que la relación se desenvuelva dentro de la ética. Por ejemplo, no obra de buena fe el trabajador que divulga secretos comerciales del empleador, ni tampoco el empleador que obliga a sus empleados a trabajar más horas de las que la ley permite.

f- Irrenunciabilidad: Dada la dispar relación de fuerza que normalmente ocurre entre el trabajador y su empleador, aquel podría verse privado de los derechos laborales al ser presionado para que haga renuncia de los mismos. Para evitar que ello ocurra, la L.C.T., con un sentido protector, ratifica el principio de irrenunciabilidad, estableciendo en su art. 12 que es nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta ley, los estatutos profesionales o convenciones, ya sea al tiempo de su ejecución o celebración, o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción.

g- Realidad: En todo contrato laboral debe tener primacía lo que acontece en la práctica, sobre lo convenido previamente o escrito. Este principio está presente en la L.C.T. cuando en su art. 14 establece que es nulo todo contrato por el cual las partes proceden con simulación o fraude laboral, aparentando contratos no laborales, o cualquier otro medio. En su parte final dicho artículo determina que en este caso la relación queda regida por la L.C.T.

h- No Discriminación: El art. 16 de la C.N. dice: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad".

Tal principio también está incluido en el art. 17 de la L.C.T. cuando indica que está prohibido cualquier tipo de discriminación entre trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religión, política, gremial o de edad.



i- Gratuidad: Para garantizar el derecho del trabajador a acceder a los estratos judiciales y/o a la autoridad de aplicación, ante la onerosidad que suponen los litigios judiciales o extrajudiciales, es necesario establecer la gratuidad en los procesos judiciales o administrativos derivados de su relación laboral. Este principio está legislado en el art. 20 de la L.C.T. cuando señala que el trabajador o sus derechohabientes gozan del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de la ley, estatutos profesionales o convenios colectivos.



20) Lee los siguientes casos que aparecen a continuación y responde al dorso o en tu carpeta:

Respecto del Caso A

¿Qué principios del derecho laboral invocarán los trabajadores en defensa de sus derechos? Fundamenta tu respuesta

Respecto del Caso B, responde:

¿Se encuentra la Dra. Frías amparada por el derecho laboral? ¿Por qué?

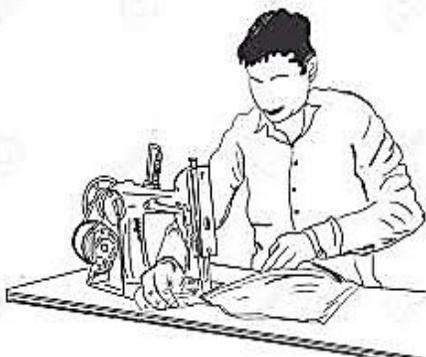
¿Es un trabajo en relación de dependencia? Si es así, indica por qué y menciona los principios del derecho laboral que se relacionan con este caso.

CASO A:

Horacio González trabaja desde 2011 en la Algodonera Falvio S.A., que se dedica a la elaboración de medias de algodón para las selecciones nacionales de fútbol de Argentina y otros países. En esa empresa se abonaba un premio por productividad, que consistía en el 20% de la remuneración básica a todos los empleados que produjeran más de 50 pares de medias por día. En 2025, por un decreto del Poder Ejecutivo, la empresa produce una reestructuración salarial que quita el premio. La medida es rechazada por los empleados mediante cartas documento que envían a la empleadora. Horacio González y otros trabajadores de la empresa deciden iniciar una demanda laboral en reclamo del premio por productividad otorgado desde el inicio de la relación laboral y cobrada hasta las fechas indicadas.

CASO B:

Adriana Frías médica pediatra, fue contratada por la Clínica Privada San Javier para desempeñarse como Coordinadora del Área de Pediatría de ese sanatorio. El 1º de septiembre de 2017 firmó un contrato de locación de servicios por un plazo de tres meses y la Clínica se obligó a pagarle una suma mensual. Vencido el plazo del contrato, continuó trabajando en forma ininterrumpida hasta el presente. Diariamente recibe órdenes e instrucciones del Director Médico de la Clínica, quien controla su trabajo y diagrama sus tareas; cumple con el horario habitual y percibe la misma remuneración pactada en el contrato. Acaba de recibir un telegrama donde se le indica que se prescinde de sus servicios.



Vamos a abordar ahora otra rama del Derecho: las normas del Derecho Penal

El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los delitos, imponiendo una determinada pena, como la prisión, por ejemplo. Es el Estado, a través del Poder Judicial (jueces), quien tiene la potestad punitiva, es decir, la atribución de castigar imponiendo las penas.

¿Qué es un delito?

Es una acción (haber cometido) u omisión (no haber previsto o no haber hecho) que va en contra de la ley. Los delitos están tipificados en el CÓDIGO PENAL con sus correspondientes sanciones.

¿Culpable o inocente? ¿Cómo se verifica la veracidad de un delito?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada en 1948, en su art. 11, expresa que: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”*

Una persona puede ser *“investigada”* por la justicia, o bien *“denunciada”* por otra. Cuando se la incorpora a una causa judicial, quedará *“imputada”*. A partir de allí, si el proceso continúa, esta persona estará *“procesada”*, hasta que finalmente en el juicio será *“sentenciada”* o *“absuelta”*.

Aclaremos algunos conceptos: ¿Qué diferencia hay entre robo y hurto?

Tanto el robo como el hurto implican el hecho de apoderarse de un bien ajeno, pero la diferencia estriba en que **en el robo hay violencia**, amenaza o fuerza para conseguir ese propósito. En tal caso, el delincuente consigue superar la resistencia de su víctima. El delincuente emplea su fuerza para abrir, por ejemplo, la puerta de un vehículo, puesto que la fuerza no tiene que ir dirigida al individuo necesariamente.

En el hurto no existe ningún tipo de violencia o intimidación para apoderarse de un bien ajeno. Por ejemplo, sería robo si el delincuente forzara la puerta de una casa, y hurto si el ladrón la encontrara abierta y aprovecha la oportunidad para robarse una bicicleta.

¿Qué diferencia hay entre “culpa” y “dolo”?

Culpa es actuar sin la intención ni la voluntad de cometer el delito. Se actúa con culpa cuando se actúa por *negligencia* (es decir, sin cuidado, haciendo menos de lo que se debe hacer, por ejemplo, salir a la calle sin arreglar los frenos del auto, o cuando una persona llega en grave estado a un nosocomio y no es atendida); *imprudencia* (es decir, actuar de una manera peligrosa, por ejemplo, manejar el auto a alta velocidad o no disminuir la velocidad en las bocacalles), o *impericia* (es decir, no dominar una determinada cuestión, no saber, por ejemplo los casos de mala praxis en medicina), pero sin que el autor haya tenido intención de matar ni de provocar la muerte

Dolo es actuar con la voluntad de cometer el delito, sabiendo que efectivamente es un delito. Implica conocer las consecuencias de la acción. Por ejemplo: un homicidio doloso ocurre cuando una persona intencionadamente sabiendo que va a cometer un delito, planifica cómo va a asesinar a alguien hasta lograrlo finalmente. También se produce dolo con la omisión de un deber legal del cual se derive una consecuencia dañosa y también prevista por nuestro Código Penal Argentino, a otra persona o a los bienes de esta, por ejemplo: dejar de alimentar a una persona con el fin deliberado de ocasionar su muerte. Los delitos cometidos con dolo tienen una pena mayor que los cometidos con culpa. El dolo puede ser: directo, indirecto o eventual.

- Hay **dolo directo** cuando el **resultado de la acción coincide con el fin** que se había propuesto el autor (por ejemplo: quiso matar a Pedro, agarró el arma y lo mató de 2 tiros).
- Hay **dolo indirecto** cuando el resultado de la acción no coincide con el fin que se había propuesto el autor, pero **es una consecuencia necesaria** que debe darse para conseguir el resultado planeado (por ejemplo: quiso matar a Pedro, quien iba a viajar en avión, para lo cual colocó una bomba en dicho avión y murió la tripulación y otros veinte pasajeros, además de Pedro).
- Hay **dolo eventual** cuando el autor, **sabiendo que puede producir un daño no querido por él, aún así acciona** (por ejemplo, al ser perseguido por la Policía momentos después de asaltar un minimarket, Juan con su vehículo se da a la fuga, ingresando en contramano por una avenida transitada. Él no quiere matar a nadie, pero en esta situación es evidente que más de una persona podrá resultar lesionada, o incluso muerta si fuera arrollada por su vehículo)

Existen diferentes tipologías dentro de los homicidios dolosos, que pueden agravar la pena. Por eso escuchamos en los medios la frase “homicidio calificado agravado por el vínculo” por ejemplo. Los más comunes son:

- por el vínculo: comprende el asesinato de los padres, hijos o cónyuge, sabiendo que lo son.
- por el uso de arma de fuego: utilizar un arma de fuego en un homicidio agrava la condición del imputado.
- en grado de tentativa: aquel que no se concretó por un factor externo y no porque el delincuente no haya querido realizarlo. El agresor, por lo tanto, es juzgado por “tentativa de homicidio”, ya que el homicidio no se consumó, aún cuando ese era el objetivo y la intención del atacante
- por alevosía: implica ensañamiento o procedimientos insidiosos.

- por encargo: hay de por medio un precio o una promesa por matar a alguien.
- por gusto: implica tanto el placer, como la codicia, el odio racial y hasta el religioso.
- por el instrumento utilizado: implica usar un medio para crear un peligro común (una bomba, por ejemplo).
- por concurso premeditado de una o más personas: uno o más sujetos planean la muerte de otro u otros.
- *crimínis causa*: abarca homicidios cometidos para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad de quien lo comete o de otro, o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito. Por ejemplo: si el imputado dio muerte a la víctima con la finalidad específica de preparar o facilitar el robo en su domicilio, circunstancia que quedó comprobada pues, ya muerta la señora, el imputado pudo revisar la casa sin riesgos, en busca de objetos de valor, y quedó acreditada la conexión subjetiva e ideológica que exige la figura, en tanto mediante las diversas pruebas arrimadas al proceso -testimonios, pericias del Cuerpo Médico Forense, listados de llamadas entrantes y salientes del teléfono del imputado, hallazgo de dinero y llaves pertenecientes a la damnificada, entre otras.
- por la investidura de la víctima: el cargo de la víctima agrava la situación del imputado.

Para estos homicidios calificados, la Justicia prevé la pena de prisión perpetua.

¿En qué casos de homicidio se atenúa la pena?

- **Homicidio producido en un estado de emoción violenta.** La emoción violenta es un estado psíquico y del ánimo del autor, que le genera una conmoción, a causa de una ofensa a sus sentimientos por parte de la víctima o de un tercero. Se afecta su facultad de controlarse a sí mismo. Puede ser ira, irritación, miedo, dolor, estado pasional etc.
- **Homicidio preterintencional.** Es el caso de quien tiene la voluntad de causar un daño en el cuerpo o en la salud de una persona y, sin querer, la mata. El medio usado para producir el daño no debía razonablemente ocasionar la muerte. El homicidio “*preterintencional*” es un tipo de homicidio culposo. Es el típico homicidio de las películas en donde dos personas discuten, una empuja a otra y ésta sufre un golpe mortal.

Se excluyen los casos en que la propia ley considera que la muerte ha sido justa, como por ejemplo, la legítima defensa, o en cumplimiento del deber.

Si el homicidio se comete sin que exista premeditación, alevosía, ventaja, o sea a traición, se lo considera un “*homicidio simple*”. Por ejemplo: un ladrón que acaba con la vida del propietario de una casa, quien le descubre en pleno hurto, o una riña que se produce porque un auto no alcanzó a frenar y apenas rozó el paragolpes del auto delantero, los conductores se insultaron y uno sacó un arma y le disparó, matándolo.

¿Qué es una Cámara Gesell?

Es un método ideado e inventado por el psicólogo y pediatra norteamericano Arnold Gesell. La misma consiste en una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para observar la conducta en niños sin ser perturbados o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

El objetivo fundamental radica en obtener el testimonio del niño, niña o adolescente, que ha sido víctima de violencia y/o abuso sexual o haya sido testigo de algún delito del cual pueda dar declaración sin ser victimizado.

Su misión es preservar el interés superior del niño, sujeto de derecho, y darle las garantías de poder ser escuchado, según lo indica el art. 12 de la “Convención Internacional de los Derechos del Niño” con jerarquía constitucional. Teniendo en cuenta que no se lo considera «objeto» de medidas judiciales sino «sujeto» de derechos porque la nueva forma de escucharlos se compadece con lo establecido por la «Declaración de Naciones Unidas sobre principios fundamentales de Justicia y Asistencia para las víctimas de delitos (1985)», la cual entre otras consagraciones prevé que las víctimas deben ser tratadas con respeto y con compasión, manteniendo su dignidad. Se deben minimizar las agresiones y asegurarles una adecuada preservación de su intimidad.

¿Qué es un juicio penal? ¿Cuáles son las partes intervinientes?

El juicio penal es un procedimiento de carácter jurídico encaminado hacia la investigación e imposición de la pena que corresponda, fruto de aquellas conductas tipificadas como delitos y que se encuentran reguladas por el Código Penal. En un juicio hay 3 partes: la **parte acusadora**, la **parte defensora** y la **parte resolutive** que impondrá la pena o la libertad.

El desarrollo del juicio oral presentará diferencias según se trate de un procedimiento ordinario por delitos graves, un procedimiento abreviado, un procedimiento con jurados. Lo explicaremos en general:

Cuando un juicio se va a celebrar, el *imputado* ya ha adquirido la condición de *acusado* y en base a la “*carátula*” de calificación de la acusación y del fiscal, ya conoce también cual es el alcance de su posible responsabilidad.

Previo al Juicio, se dictó un “*Auto de apertura de Juicio Oral*”. De ello se encargó el *Juez de Instrucción* al considerar que existen indicios suficientes de delito. Del mismo modo, se remitieron todas las actuaciones o documentación desde el *Juzgado de Instrucción* hasta el *Juzgado en lo Penal*, donde se celebrará el juicio que, por norma general, es público, por lo que cualquiera que lo desee puede acudir.

Antes de entrar en la Sala de Vistas, un oficial nombra a los comparecientes que deberán identificarse con su DNI y, en caso de ser abogado o procurador, con su matrícula. Fuera de la sala quedarán los testigos y peritos si los hubieres, hasta que sean llamados a declarar.



El juicio comienza con el Secretario leyendo el “auto de apertura”. A continuación, el tribunal solicitará a los abogados de la acusación y la defensa y al fiscal que manifiesten si existe alguna causa que pueda suponer la vulneración de alguno de los derechos fundamentales, o que afecte a la competencia del Juzgado. Estas cuestiones serán resueltas por el juez en ese mismo momento.

Existe la posibilidad de que acusado, denunciante y fiscalía hayan llegado a un acuerdo previo, de tal forma que, si el juez considera que la calificación es correcta, dictará sentencia y el juicio habrá finalizado en ese momento. En caso contrario, comenzará la fase en la que se practica la prueba.

La primera prueba es la intervención del acusado al que podrá preguntar el juez si lo estima conveniente, seguidos del abogado de la acusación, el ministerio fiscal y el abogado de la defensa.

El Juez continuará llamando a declarar a los testigos propuestos por el fiscal, después los propuestos por la acusación particular y, finalmente, los testigos de la defensa.

Comienza entonces la parte más técnica del juicio durante la cual los peritos propuestos por ambas partes deberán ratificar y resolver las cuestiones planteadas. Durante esta fase también es habitual la exposición de pruebas y documentos.

Finalizada la práctica de la prueba, el juez preguntará a los abogados y al fiscal si modifican su calificación de delito, solicitando una condena mayor a la inicialmente solicitada, menor o solicitando la absolución. Si estas calificaciones no son modificadas, se inicia la última fase del juicio penal por la cual el Juez concede la palabra, por orden, al fiscal y al abogado defensor, para que defiendan sus argumentos. Por último, se concede la palabra al acusado, por si desea efectuar una última declaración. Con todo ello, el juicio penal quedará visto para dictar sentencia.

¿Qué diferencia hay entre “careo” y “cateo”?

Careo es el encuentro ante un juez de dos individuos que declaran a la vez, o que un sujeto declara ante otro, para cotejar los dichos y descubrir la verdad sobre un asunto. Se hace después de tomar la declaración testimonial a cada uno individualmente, cuando uno relata los hechos de una manera y el otro lo hace de una manera diferente. Por ejemplo: un imputado dijo no haber participado de una golpiza y el otro dijo que ese imputado sí estuvo y fue el que más agredió a la víctima.

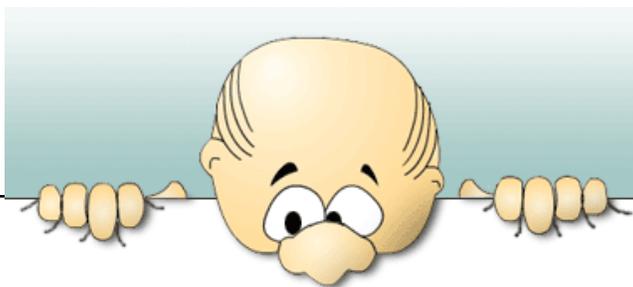
Cateo es sinónimo de allanamiento. Una orden de cateo es un acto de investigación consistente en la inspección de un lugar a través de autorización judicial con el fin de aprehender a una persona(s) o buscar objetos, indicios o instrumentos del delito relacionados con la investigación.

Ahora vamos a meternos en un juicio penal, a través de una actividad práctica. Para resolver las actividades necesitarás tener acceso a internet, ya que indagaremos en nuestra Constitución Nacional, en el Código Penal argentino y en la Constitución de Mendoza. Realiza todas las actividades en una hoja, colocando tus datos primero. ¡Adelante!

- 21) Observa la imagen referida a las partes de un Juicio y responde: ¿Cómo se llama la persona que acusa? ¿Junto a quién se encuentra el acusado? ¿Para qué puede ser citada a declarar un testigo?
- 22) Investiga el significado del término “querellantes” y transcribelo en tu hoja de respuestas.
- 23) Explica el significado de la siguiente frase *“El juez autorizó que los padres actúen como querellantes en la causa”*
- 24) Busca la diferencia entre homicidio y suicidio, y transcribela en tu hoja de respuestas.
- 25) Veamos las “garantías constitucionales” que nos amparan: busca la **Constitución Nacional** de nuestro país y lee detenidamente los artículos 18 y 19 y responde:

- a) ¿Puede castigarse a alguien sin haberlo pasado antes por un juicio? Transcribe la frase del artículo que menciona este aspecto
- b) Explica la siguiente frase “*Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente*”
- c) ¿Qué dice la Constitución sobre la pena de muerte y los azotes?
- d) Según el artículo 19, ¿podríamos tomar sol y caminar completamente desnudos dentro de nuestra vivienda? ¿Por qué?
- 26) Analicemos el **Código Penal Argentino**: búscalo y responde las siguientes preguntas en tu hoja:
- a) Según el art. 5, ¿cuáles son las penas que se pueden establecer según los delitos cometidos?
- b) Según el art 10, ¿quiénes pueden cumplir prisión domiciliaria?
- c) El art. 79 se refiere al homicidio simple. ¿qué pena le corresponde?
- d) Lee el art. 80 y extraiga 5 situaciones indicando qué tipo de pena se aplica
- e) Lee los arts. 89 y 91 y mencione un ejemplo de agresión con la pena que le correspondiere.
- f) Según el art. 106, ¿qué pena le corresponde a un sujeto que abandona a una persona y como consecuencia, esa persona muere?
- g) ¿A qué tipo de delito se refiere el art. 119? ¿Qué pena corresponde si el hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas?
- h) ¿A qué tipo de delito se refiere el art. 125? ¿Qué pena le corresponde?
- i) Busca y menciona en tu hoja de respuestas algún artículo del Código Penal que se refiera a:
1. un sujeto que se casa con una persona que ya está casada, sabiendo que es un impedimento.
 2. un secuestro
 3. un grupo de “ocupas” que usurpan una vivienda
 4. leer correos electrónicos ajenos
 5. impedir a otro la libertad de trabajo
 6. el hurto
 7. el robo
 8. un incendio causado en un lugar público
 9. la falsificación de un documento
- 27) Menciona una situación que se produzca en la escuela donde un estudiante comete un delito de hurto y otro comete un delito de robo.
- 28) Investiguemos un poco acerca de los “*Juicios Populares o por Jurados*” en nuestra Provincia. Busca la **Ley 9106 del 2018**. Lee los artículos 4, 6, 20, 25, 26, 31 y 37 y realiza un breve esquema de su contenido.
- 29) Ahora investiguemos acerca del “*Jury de enjuiciamiento*”. Investiga y responde en tu hoja:
- a) ¿Qué significa “Jury de enjuiciamiento”?
- b) Busca la **Constitución de Mendoza** y lee los artículos 164 y 109. Explica quiénes pueden ser sometidos a un jury, por qué motivos y quiénes pueden denunciarlos.
- 30) Redacta una noticia similar a la que publican los medios, en la que describas un delito cometido. En esta noticia deben aparecer las siguientes palabras y frases, en cualquier orden: fiscal, imputado por el delito de..., procesado, juicio, actuarán como querellantes, dolo eventual, jueza, según el artículo del Código Penal.
- 31) Practiquemos lo aprendido sobre Derecho Penal. Selecciona la respuesta correcta:
- 1) ¿Cuál de estos delitos puede ser calificado como “homicidio *críminis causa*”?
- a) Un joven decide tirarse desde un puente porque lo han despedido de su trabajo sin una causa justificada.
 - b) Un muchacho se hace amigo de otro por internet. Uno de ellos es un delincuente que ha leído el perfil de la víctima en Facebook, sabe que tiene un buen nivel de vida, entabla una amistad, logra que su amigo lo invite a tomar unos mates al departamento, lo asesina degollándolo y desvalija el departamento.
 - c) Una señora sorprende a su marido con otra mujer manteniendo una relación amorosa. Al llegar su esposo a la casa, discuten y ella le arroja el sartén con aceite hirviendo al cuerpo. Las quemaduras terminan causándole la muerte. La policía secuestra un celular con llamadas y mensajes de la amante del esposo.
 - d) Un sujeto ingresa a un minimarket a robar y le pega un tiro al empleado, causándole heridas en el brazo.
- 2) ¿Cuál de estos delitos es un “hurto”?
- a) un delincuente sustrae un coche que está estacionado con la llave puesta. Lo abandona intacto 1 hora después.
 - b) un delincuente rompe una ventanilla de un coche para sustraer un bolso que se encuentra en su interior.
 - c) un delincuente sustrae un auto, perpetra un asalto y posteriormente incendia el vehículo para borrar pruebas.
 - d) la Policía detiene a un conductor que circula sin papeles reglamentarios, por lo que se le secuestra el vehículo.
- 3) ¿Cuál de estos ejemplos es considerado una “asociación ilícita”?
- a) Provecho obtenido por los socios de una fábrica de juguetes, que exporta toda su producción
 - b) Grupo de personas que se reúnen en oración en diferentes países, bajo un mismo mandato mundial.
 - c) Acuerdo de voluntades asociativas de diferentes personas con el fin de cometer un determinado delito
 - d) Constitución de una cooperadora escolar destinada a la adquisición de bienes para el mejor acceso a los estudios.

- 4) La Cámara Gesell pretende:
- imponer la pena de muerte a través de la asfixia con gas
 - incentivar el turismo en localidades como Villa Gesell, por ejemplo
 - proteger a los Jueces de las agresiones de los familiares de las víctimas y acusados, ante una sentencia.
 - proteger el interés superior del niño y preservar su declaración como víctima o testigo de un delito.
- 5) ¿Cuál es la función de la figura del “querellante” en una causa penal?
- acusar
 - defender
 - ser neutral
 - sentenciar
- 6) La diferencia fundamental entre la culpa y el dolo está dada por:
- la edad de la víctima
 - el género de la víctima
 - el daño producido
 - la intención del acto
- 7) ¿Cuál es el orden correcto de las etapas por las que puede pasar un victimario?
- imputado – procesado – sentenciado – investigado o denunciado – encarcelado
 - procesado – imputado – investigado o denunciado – sentenciado – encarcelado
 - investigado o denunciado – procesado – imputado – sentenciado – encarcelado
 - investigado o denunciado – imputado – procesado – sentenciado – encarcelado
- 8) En los Juicios por Jurados intervienen:
- otros ciudadanos junto al Juez
 - Tribunales de Justicia de otros países
 - el Presidente de la Nación y sus Ministros exclusivamente
 - sólamete familiares y amigos de la víctima, quienes juzgarán al detenido
- 9) Busca en la Constitución Nacional los artículos siguientes y señala el que se refiere a que ningún habitante puede ser privado de su libertad sin un juicio previo.
- 14
 - 15
 - 17
 - 18
- 10) ¿En cuál de estos edificios públicos se lleva a cabo un juicio?
- En una seccional de la Policía
 - En la casa de Gobierno
 - En Tribunales
 - En la Legislatura
- 11) ¿Qué nombre recibe la situación en que la cual una persona se quita la vida por propia voluntad?
- Suicidio
 - Homicidio
 - Femicidio
 - Parricidio
- 12) ¿En cuál de los siguientes artículos de la Constitución Nacional se hace referencia a la trata de personas?
- 15
 - 17
 - 19
 - 20
- 13) ¿Cuál de estos artículos del Código Penal Argentino hace referencia al “homicidio agravado por el vínculo”?
- 80
 - 89
 - 104
 - 162



PROYECTO DE ACCIÓN A INVESTIGAR Y EXPONER INDIVIDUAL O CON OTROS COMPAÑEROS:

Proponemos investigar algún caso de resonancia social, en el que se pueda analizar el caso y explicar cuándo ocurrió, de qué trata el caso, cómo ha sido caratulado, si la causa se cerró o aún se continúa investigando, si hubo culpables, qué pena han recibido, y todo lo que tenga relación directa con el mismo.

El caso podrá ser explicado o dramatizado. Lo importante es que se integren los conceptos que hemos trabajado en la presente Guía. Te recomendamos que antes de exponer el caso, lo consultes con tu docente tutor.

Algunos casos famosos: la muerte de Nisman, el Caso María Soledad, el caso Lucio Dupuy, el caso Micaela, el caso Loan.